



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS:

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Jargot De La Cruz Asencios, mediante Resolución Directoral N° 000097-2021-DCS/MC de fecha 07 de setiembre del 2021, el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-LVC/MC de fecha 26 de junio de 2023, Informe N° 000150-2023-DCS/MC de fecha 17 de julio de 2023, Informe N° 00019-2023-NIL, y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, se encuentra ubicado en el distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, y está declarada como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1225/INC de fecha 03 de diciembre de 2001 y Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002; asimismo, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1533/INC de fecha 10 de noviembre de 2005, se resuelve aprobar el plano perimétrico N° PP-0015-INC-DREPH/DA/SDIC-2005-PSAD 56, con un área de 68.41 Hectáreas o 684,056.11 m²;

Que, el bien inmueble signado como Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), con un área de aproximadamente de 120m², se encuentra emplazado dentro de la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima; donde se ejecutaron obras de construcción de vivienda, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000097-2021-DCS/MC de fecha 07 de setiembre del 2021 (en adelante la RD que instaura el PAS) la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor Jargot De La Cruz Asencios (en adelante el administrado), por ser el presunto responsable de haber ocasionado alteraciones en la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de excavación de zanjas y construcción de un muro de material noble de 7 metros de longitud con 0.60 metros de ancho y tres zapatas de 1.20 metros cada uno, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 (en adelante LGPCN). Cabe señalar que se le otorgo al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante la Carta N° 000177-2022-DCS/MC de fecha 07 de setiembre de 2022, diligenciándose en el domicilio real del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administración N° 9179-1-1



de fecha 12 de setiembre de 2022 y en su efecto el administrado ha presentado escrito de descargo con Expediente N° 01003530-2022 de fecha 26 de setiembre del 2022;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000041-2023-DCS/MC de fecha 16 de mayo de 2023, se ha resuelto ampliar los cargos imputados en la Resolución Directoral N° 000097-2021-DCS/MC de fecha 07 de setiembre del 2021, debiendo incluirse al presente procedimiento sancionador, las obras nuevas en el Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera) del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, consistente en la construcción de una estructura de material noble (vivienda asentada en el interior de la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón), hechos que se configuran en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al no contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Al respecto cabe señalar que la resolución que amplía los cargos, se ha notificado con Carta N° 000144-2023-DCS/MC de fecha 17 de mayo de 2023 y diligenciada con Acta de Notificación Administrativa N° 4653-1-1 de fecha 07 de junio de 2023;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000047-2023-DCS/MC de fecha 06 de junio de 2023, se ha resuelto ampliar de manera excepcional por un periodo de tres meses, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador instaurado a través de la Resolución Directoral N° 000097-2021-DCS/MC de fecha 07 de setiembre del 2021, contra el señor Jargot De La Cruz Asencios. Al respecto cabe mencionar que la resolución que amplía el plazo para resolver el presente PAS, ha sido notificada con Carta N° 000161-2023-DCS/MC de fecha 06 de junio de 2023 y diligenciado en el domicilio del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 5435-1-1 de fecha 07 de junio de 2023 y que en su efecto el administrado, presento escrito con Expediente N° 0092738-2023 de fecha 23 de junio de 2023;

Que, el 16 de junio de 2023, un equipo de la Dirección de Control y Supervisión conformado por un arqueólogo y una abogada, realizó una inspección ocular en el Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón que se encuentra emplazado dentro de la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, a fin de verificar el estado de las afectaciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que se emite el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-LVC/MC de fecha 26 de junio de 2023, donde se informa sobre la situación actual del bien inmueble, se detalla sobre el daño causado a la citada zona arqueológica y se evaluó los cuestionamientos técnicos para luego precisar los criterios de valoración del bien cultural protegido es decir la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón; señalando que en base a los indicadores de valoración presentes en la citada zona arqueológica, corresponde a un bien RELEVANTE y según los criterios evaluados, el daño ocasionado es calificado como una alteración LEVE;

Que, continuando con el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor Jargot De La Cruz Asencios, se emite la Resolución Directoral N° 000062-2023-DCS/MC de fecha 02 de julio de 2023, que resuelve rectificar el error material incurrido en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000097-2021-DCS/MC de fecha 07 de setiembre del 2021, donde se consignó lo siguiente: "(...). Siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de 0.25 a 1000 Unidades



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Impositivas Tributarias (UIT), sanción a ser impuesta por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, conforme al artículo 72.6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, de fecha 20 de junio de 2013"; debiendo ser lo correcto señalar en la referida Resolución Directoral, lo siguiente: "(...). Siendo pasible de aplicársele una sanción de multa de 0.25 a 1000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o la sanción de demolición, sanción a ser será impuesta por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, conforme al artículo 72.6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, de fecha 20 de junio de 2013". Habiéndose notificado con Carta N° 000188-2023-DCS/MC de fecha 10 de julio de 2023, en el domicilio del administrado tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 3334-1-1 de fecha 12 de julio de 2023;

Que, con Informe N° 000150-2023-DCS/MC de fecha 17 de julio de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, evalúa los cuestionamientos legales invocados por el administrado y concluye que se imponga contra el señor Jargot De La Cruz Asencios, sanción administrativa de demolición de la construcción de una estructura de material noble asentada en el interior de la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, por ser responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, debiendo ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga y que para ello deberá solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General;

Que, mediante Carta N° 000255-2023-DGDP/MC de fecha 08 de agosto del 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural notificó el Informe Final y el Informe Técnico Pericial, diligenciándose en el domicilio del administrado conforme consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 4740-1-1 de fecha 21 de agosto de 2023, la cual constan en autos y en efecto a la carta que notificó el informe final y el informe técnico pericial, el administrado presento escrito de descargo a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, con Expedientes N° 0128265-2023 y N° 0128259 ambos de fecha 28 de agosto de 2023 y conteniendo el mismo escrito de descargo;

II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de la administrada frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Jargot De La Cruz Asencios, por ser el presunto responsable de haber ocasionado alteraciones en la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón del distrito de Ancón de la provincia y



departamento de Lima, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en trabajos de excavación de zanjas y construcción de un muro de material noble de 7 metros de longitud con 0.60 metros de ancho y tres zapatas de 1.20 metros cada uno, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y que continuando con el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador y estando conforme a lo señalado por el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el Marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante REPAS), se ha dispuesto la ampliación de los cargos mediante Resolución Directoral N° 000041-2023-DCS/MC de fecha 16 de mayo de 2023; por la ejecución de obras nuevas en el Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón, consistente en la construcción de una estructura de material noble (vivienda asentada en el interior de la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón). Cabe mencionar que la actuación de la citada Dirección; se diligencio sin ninguna clase de discriminación para resolver la instrucción del procedimiento administrativo contra el administrado, estando de esta forma de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido;

Que, en este contexto, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 50.1 del artículo 50 de la LGPCN, sobre: *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* y los criterios para determinar el valor del bien cultural que se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del RPAS; plasmándose dichos criterios en lo informado por la Dirección de Control y Supervisión a través del Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-LVC/MC de fecha 26 de junio de 2023, donde se establece el respectivo análisis de la gradualidad de la valoración cultural, la afectación, la evaluación del daño causado con relación a la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón al realizar los trabajos de remoción de tierras, excavación y construcción de una estructura de material noble; por lo que es necesario tener presente lo siguiente:

1. Sobre la descripción del Monumento Arqueológico:

- a. **Ubicación y localización:** El bien inmueble signado como Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), que cuenta con un área de aproximadamente de 120m², se encuentra emplazado dentro de la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima; lugar donde se ejecutaron obras de construcción de vivienda, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura.
- b. **Condición Físico legal del Inmueble Cultural afectado:** La Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, con Coordenadas UTM de referencia: 263904 E/ 8697983N (WGS84), constituye parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación conforme lo declara la Resolución Directoral Nacional N° 1225/INC de fecha 03 de diciembre de 2001 y Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002; asimismo, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1533/INC



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

de fecha 10 de noviembre de 2005, se resuelve aprobar el plano perimétrico N° PP-0015-INC-DREPH/DA/SDIC-2005-PSAD 56, con un área de 68.41 Hectáreas o 684,056.11 m².

2. **Valoración del bien inmueble:** El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la LGPCN, las mismas que se enmarcan en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, valoración que se encuentra contenido en el Anexo 1 del REPAS. Al respecto, es necesario tener en cuenta información reunida con relación a la tipología identificada en el bien inmueble afectado, el contexto histórico, la evolución urbana y el análisis de diversa documentación con relación a la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón:

- a. **Valor científico:** Se toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento, que se refleja en el aporte producido por las múltiples, proyectos, investigaciones y publicaciones. En tal sentido, de la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, se puede recabar bibliografía copiosa y variada la misma que podemos encontrarla en el Museo de Ancón del cual se adapta lo siguiente:

- En 1874, Reiss y Stubel realizaron las primeras excavaciones en el cementerio de Ancón, las que se desarrollaron a consecuencia de sus labores como ingenieros durante la construcción de la línea férrea Lima – Huacho y dando como resultados valiosas ilustraciones.
- Posteriormente, en 1904 Max Uhle realizó trabajos de investigación excavando en las colinas donde se halló un conchal constituido por enormes acumulaciones de desperdicios de alimentos de origen marino, por lo que Uhle señalaba que los conchales testimoniaban la presencia de una etapa anterior a la ancestral civilización peruana, estimándola como propia de "los pescadores primitivos".
- En 1926, Strong analizó la cerámica recuperada por Max Uhle, de los contextos funerarios por lo que clasifica la alfarería y desarrolló la secuencia cronológica de Ancón.
- En 1941, Willey y Newman realizaron excavaciones y los resultados se publicaron en 1954; donde se elabora un primer ordenamiento cronológico de la cerámica perteneciente al Ancón Temprano. Del mismo modo, parte de la colección fue ubicada entre el Ancón Medio II y el Ancón Tardío I.
- Entre 1945, Tello realiza campañas de "rescate arqueológico" en la "Necrópolis de Ancón", exactamente en la zona de Miramar donde recupera 1570 entierros y posteriormente en 1946, también realizó excavaciones de 264 entierros de un cementerio del Horizonte Temprano en la zona de las colinas (parte superior de la pista de Playa Hermosa), del cual se obtuvieron varias piezas que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

permitieron entender de forma amplia sobre los primeros pobladores de la Zona Arqueológica Necrópolis y que posteriormente también se realizaron más investigaciones de donde se han obtenido, estudios científicos como tesis e importantes publicaciones entre 1979 al 1996.

- b. **Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad de este y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional.

Tal es así que, en la Necrópolis de Ancón, se han excavado miles de contextos funerarios que corresponde a los periodos Intermedio Temprano hasta el Horizonte Tardío, cuyo componente principal está compuesto por tumbas del periodo Horizonte Medio, que contienen de los estilos Nieveria, Huari, teatino, tricolor Geométrico y otros con influencia de la costa norcentral y que la forma de las tumbas son diversas, desde los pozos simples con formas de bota, pata de burro, cilíndricas, rectangulares, techadas o aquellas que contienen un solo individuo, hasta las tumbas múltiples. Dependiendo de la época estos entierros contienen fardos funerarios simples o complejos con la presencia de falsa cabeza y atuendos sumamente ornamentados; motivo por el que esta zona arqueológica afectada es llamada como la necrópolis, tratándose de un yacimiento de características particulares que presenta una larga y continua ocupación prehispánica, siendo fundamental para elaborar la secuencia cronológica de la costa central y comprender los modos de asentamiento y organización de sus pobladores.

- c. **Valor Arquitectónico/Urbanístico:** Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Conforme se indica en párrafos precedentes, el territorio ocupado por la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón está compuesta por evidencias arqueológicas de la Bahía de Ancón, como:
- Las Pampas de Ancón, Piedras Gordas y Colinas, son asentamientos del Periodo Lítico que cuentan con una serie de campamentos líticos.
 - Ancón I, que está compuesta por Las Colinas o El Tanque, zona de conchales o basurales precerámicos con evidencias del Formativo.
 - Base Aérea, se trata de un basural correspondiente a la fase 1 del Período Intermedio Tardío.
 - Polvorín, se trata de un basural ubicado al pie del Cerro Pasamayo y al norte de la Pampa de Ancón, fue estudiado por Patterson a quien le sirvió para definir una fase cerámica de su cronología.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- Ancón II o Necrópolis, ubicado al norte y oeste conocida como Miramar; se trata del sector más investigado y del cual se extrajeron más de 3000 tumbas, que comprenden contextos funerarios desde el Período Intermedio Temprano hasta el Horizonte Tardío, destacando las tumbas del Horizonte Medio.
- Las tres murallas ubicadas al oeste, Uhle lo ubica en su plano general y lo denominó como "Fortaleza"; Probablemente, a estas se refiere Kaulicke que podrían corresponder a evidencias de un asentamiento con características urbanas.
- Montículos irregulares, estos conforman elevaciones que se encuentran distribuidos sobre un área extensa de planicie, a 200 metros del litoral, y de allí ingresa hasta 800 metros más, tierra adentro. Los montículos son de diversos tamaños y pueden alcanzar hasta los 10 metros sobre el nivel de la bahía, precisamente en este sector, se ubica el cementerio municipal.

d. **Valor Estético/Artístico:** El Valor Estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural.

El tipo de ocupación presente en la Necrópolis de Ancón no es de carácter monumental, se puede colegir que este en su conjunto, carece en su integridad de un trazado o diseño urbano planificado. Sin embargo, a consecuencia de su prolongada continuidad cultural, muestra una gran complejidad en la organización del espacio. Lo que hace que no da muestras de valor estético, encontrándose en un estado de mala conservación al encontrarse segmentado, perdiendo su organización y las evidencias culturales conservadas se encuentran únicamente en el subsuelo; por lo que su entorno paisajístico (el mar, la bahía y el tablazo costero) han sido profundamente alterados por la ocupación moderna.

e. **Valor Social:** El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; ya que el entorno social circundante conoce de la importancia del monumento, pero no se identifica con el bien. El asentamiento se encuentra invadido en un 50% en la actualidad, el valor otorgado por la sociedad no es el óptimo y se espera que esta condición se pueda revertir con mayor presencia del Estado y toma de conciencia de la población.

3. Evaluación del daño causado:

a. **Descripción de la afectación:** Para evaluar el daño causado fue necesario evaluar el registro y conclusiones de los Informes Técnicos N° 000039-2020-DCS-CDT/MC y N° 000015-2023-DCS/LVC/MC, en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

virtud de ellos se pudo obtener de forma objetiva, la graduación de la afectación producida al Patrimonio Cultural de la Nación; habiéndose identificado trabajos de construcción en setiembre de 2020 consistentes en excavaciones de zanjas para la construcción de muros con material noble y continuándose con su ejecución a pesar de las exhortaciones de paralización de obra, motivo por el que se realizó una nueva inspección en fecha 14 de marzo de 2023 a fin de verificar el estado actual del proceso de construcción, corroborándose que lo registrado en el año 2020 ha sufrido variaciones y la obra se encontraba culminada; donde se ha verificado una estructura de material noble, con fachada de color turquesa, puerta central, portón de metal, ventana con reja de metal, techo de Eternit y cuenta con una pequeña vereda con jardín ocupando un área de 100 m². Cabe señalar que todos los trabajos de construcción se ejecutaron en el bien inmueble signado como Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), encontrándose dicho inmueble emplazado dentro de la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima.

b. Graduación de la afectación:

- **Magnitud de la afectación:** Los trabajos de construcción ejecutados en el Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), ocuparon un área de 100 m².
- **Reversibilidad de la afectación:** Debido a las características y superficialidad de la afectación, se considera esta de carácter reversible.
- **Elementos arquitectónicos y/o artísticos y constructivos afectados:** Al evaluar los hechos registrados para determinar la clase de afectación, según lo establece el REPAS se comprobó la existencia de una ALTERACIÓN a la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como RELEVANTE, por poseer valor científico, histórico y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón es calificado como daño LEVE;

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas en la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón e indicadas en el Informe Técnico N° 000039-2020-DCS-CDT/MC de fecha 23 de setiembre de 2020, Informe N° 000067-2021-DCS-ASH/MC de fecha 28 de junio de 2021, Resolución Directoral N° 000097-2021-DCS/MC de fecha 07 de setiembre de 2021, Informe Técnico N° 00015-2023-DCS-LVC/MC de fecha 23 de marzo de 2023, Informe N° 000016-2023-DCS-RMP/MC de fecha 08 de mayo de 2023, Resolución



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Directoral N° 000041-2023-DCS/MC de fecha 16 de mayo de 2023, Informe N° 000018-2023-DCS-RMP/MC de fecha 05 de junio de 2023 Resolución Directoral N° 000047-2023-DCS/MC de fecha 06 de junio de 2023, Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-LVC/MC de fecha 26 de junio de 2023, Informe N° 000020-2023-DCS-RMP/MC de fecha 10 de julio de 2023, Resolución Directoral N° 000092-2023-DCS/MC de fecha 10 de julio de 2023, el Informe N° 000150-2023-DCS/MC de fecha 17 de julio de 2023; son con relación a la alteración de la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la en trabajos de excavación de zanjas y construcción de un muro de material noble de 7 metros de longitud con 0.60 metros de ancho y tres zapatas de 1.20 metros cada uno, culminando dichas obras en una vivienda de un nivel con fachada de color turquesa, puerta central, portón de metal, ventana con reja de metal, techo de Eternit y cuenta con una pequeña vereda con jardín ocupando un área de 100 m2. Cabe señalar que todos los trabajos de construcción se ejecutaron en el bien inmueble signado como Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima y configurándose dichas acciones en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, de acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que el administrado, ha presentado descargos contra la RD que instaure el PAS con Expediente N° 0103530-2022 de fecha 26 de setiembre de 2022, descargo contra la RD de ampliación con Expediente N° 0092738-2023 del 23 de junio de 2023, habiéndose resuelto los cuestionamientos legales mediante el Informe N° 000150-2023-DCS/MC de fecha 17 julio de 2023. Asimismo, el administro ha presentado escritos de descargo a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía con Expedientes N° 0128259-2023 y N° 0128265-2023, ambos de fecha 28 de agosto de 2023 y con conteniendo los mismos alegatos, contra el Informe Final de Instrucción y el Informe Técnico Pericial; por lo que pasamos a el alegato de la siguiente forma:

- **Alegato 1:** El administrado solicita que se archive la propuesta planteada a través del Informe N° 000150-2023-DCS/MC de fecha 17 de julio de 2023, articulando las siguientes observaciones:
 - *"Que se solicita se imponga una sanción de carácter administrativa cuando los perjuicios ocasionados y expuestos por la dirección de control y supervisión han sido llevados en un proceso judicial con número de expediente 698-2021-6, a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancón el mismo que fue resuelto mediante sentencia de fecha 21 de noviembre del año 2022."*
 - *"Que mediante la referida resolución, el juez del Juzgado Penal Unipersonal de Ancón y Santa Rosa de Lima resuelven aprobar el acuerdo arribado entre representante del Ministerio Público, la defensa del actor civil, el acusado y su defensa técnica sobre los hechos materia*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

de acusación calificación jurídica pena reparación civil; resolviendo en el punto número 2 declarar al acusado Hargot de la Cruz Ascencios autor del delito contra el patrimonio cultural - delito contra los bienes culturales en la modalidad de atentado contra monumentos arqueológicos en agravio del Estado - Ministerio de cultura ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 226 del código penal."

- *Que en la referida sentencia antes mencionada en el punto número 3 se impuso la pena de dos años seis meses y 26 días de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de 2 años bajo el cumplimiento de la regla de conducta; Haciendo énfasis en que como regla de conducta señala: "En el apartado c) Reparar los daños ocasionados por el delito esto es cumplir con el pago fraccionado de la reparación civil en los montos y en las fechas indicadas en el acuerdo aprobado." Así mismo en el apartado "d) se dispone a restituir el bien afectado por la conducta del acusado en el término de 18 meses esto es en el mes de mayo del año 2024."*
- *"A lo expuesto en este acto se debe interpretar el apartado antes referido al indicar que la restitución del bien afectado tiene una fecha límite en la cual el sentenciado puede hacer uso de inmueble y tierra en materia de posesión y habitada hasta la fecha indicada en sentencia. Que en dicho proceso penal se llevó a cabo a solicitud del Ministerio Público quien tutela el interés difuso y derechos del Ministerio de Cultura; por lo que en dicha resolución se ha impuesto una sanción de carácter penal, civil y administrativa al haberse impuesto en el numeral 4 la pena de 120 días multa equivalentes al monto de S/ 930.00 soles a favor del tesoro público monto que fue cancelado por el sentenciado en la fecha acordada. A ello debemos advertir que el informe número 150-2023 expedido por la dirección de control y supervisión del Ministerio de cultura carece de objeto por encontrarse resuelta la causa conforme lo expuesto, ya que la conducta señalada en el tipo penal amerita la sanción penal civil y administrativa; que en el presente no ha sido valorado el informe por un abogado técnico jurídico especialista en materia, sin perjuicio de ello se quiere Iniciar una sanción administrativa injustificada sobre un proceso que ha sido resuelto por una autoridad judicial con anterioridad a la emisión del presente informe lo cual conlleva claramente a determinar que el informe presentado por la dirección de control y supervisión firmado por la persona de Luis Enrique Santi Esteban Córdoba no corresponde ser amparado y archivar dicha propuestas, por las consideraciones expuestas en el presente descargo se solicita el archivo de cualquier procedimiento administrativo propuesto en el informe de la referencia."*

Que, respecto al alegato formulado por el administrado, se debe tener en cuenta que no se presenta figura alguna, que contravenga a lo establecido por el Principio Non bis in ídem (no se puede ser juzgado por los mismos hechos); por lo que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

debemos señalar que para que se produzca la trasgresión del citado principio, se deberían presentar y coincidir en los procedimientos tanto, penal como administrativo los tres elementos como sujeto, hecho y fundamento. Asimismo, cabe indicar, que el doctor Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios al Procedimiento Administrativo General – Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala que la identidad subjetiva o de persona, consiste en que ambas pretensiones punitivas son ejercidas contra el mismo administrado independiente de cómo cada una de ellas valore su grado de participación o forma de culpabilidad imputable; respecto a la identidad de hecho u objetiva, consiste en que el hecho o conductas incurridas por el administrado debe ser la misma en ambas pretensiones punitivas, sin importar la calificación jurídica que las normas les asignen o el presupuesto de hecho que las normas contengan; y en relación a la identidad causal o fundamento, señala que consiste en la identidad en ambas imputaciones, esto es, que exista superposición exacta entre los bienes jurídicos protegidos y los intereses tutelados por las distintas normas sancionadoras;

Que, por lo que, debemos aclarar que el procedimiento penal con Expediente N° 00698-2021-4-3301-JR-PE-01, seguido contra el señor Jargot De La Cruz Asencios, ante el Juzgado Penal Unipersonal de Ancón y Santa Rosa de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra, es por la comisión de delitos contra el Patrimonio Cultural de la Nación, previsto en el artículo 226 del Código Penal y que mediante Sentencia de con Resolución N° 07 de fecha 21 de noviembre de 2022, se resuelve declarar autor del delito contra el patrimonio cultural, en su modalidad de atentado contra monumentos arqueológicos. Mientras que, en el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000097-2021-DCS/MC de fecha 07 de setiembre del 2021 y con ampliación de cargos a través de la Resolución Directoral N° 000041-2023-DCS/MC de fecha 16 de mayo de 2023, contra el administrado es por la comisión de infracción, prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por la ejecución de obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, generando alteraciones en la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón;

Que, en ese entendido, el alegato formulado por el administrado no contiene asidero jurídico legal que lo ampare; ya que, si bien existe la misma identidad del sujeto y de los hechos, no se cumple con la identidad del fundamento, puesto que los bienes jurídicos tutelados son distintos, dándose por infundado dicho alegato;

IV. DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Tipicidad, Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, respecto al principio de tipicidad, conforme a los actuados, informes técnicos e informes legales y la resolución que instaura el procedimiento administrativo sancionador, contra el señor Jargot De La Cruz Asencios, quien actuó de manera negligente al realizar trabajos de construcción de vivienda, dentro de la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, incumplió con las exigencias legales previstas en el literal b) del artículo 20 de la LGPCN, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante



del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura; vulnerándose así también con la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 del mismo cuerpo normativo, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, en tal sentido, los trabajos de excavación de zanjas, la construcción de un muro de material noble de 7 metros de longitud con 0.60 metros de ancho y tres zapatas de 1.20 metros cada uno, culminando dichas obras en la construcción de vivienda de un nivel con fachada de color turquesa, puerta central, portón de metal, ventana con reja de metal, techo de Eternit y cuenta con una pequeña vereda con jardín ocupando un área de 100 m², del Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima; conducta configurada en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, Respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar del señor Jargot De La Cruz Asencios y la infracción imputada, respecto a la ejecución de obras privadas sin autorización por el Ministerio de Cultura, en el Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, la cual ha ocasionado la alteración en la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- a) Con Acta de Inspección de fecha 10 de septiembre de 2020, el personal de la Dirección de Control y Supervisión se constituyó al inmueble ubicado en el Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, constatando donde se pudo advertir la excavación de una zanja de 7m de longitud con 060 de ancho y 3 zapatas de 1.5 por un metro de profundidad de 1.20m en perfiles expuestos (material arqueológico de origen botánico) y se observa material de construcción arena y rocas. Asimismo, dicha diligencia se llevó a cabo con la participación del administrado y se le exhortó a paralizar las obras que se venían ejecutando.
- b) Mediante Informe Técnico N° 000039-2020-DCS-CDT/MC, de fecha 23 de setiembre de 2020, el personal especializado en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, luego de haber realizado una inspección de campo en fecha 10 de setiembre de 2020 y un análisis a los antecedentes en relación a la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, ubicada en el Distrito de Ancón, Provincia y Departamento de Lima, concluye que las obras de construcción en el Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, que dichas obras no contaban con la autorización del Ministerio de Cultura.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- c) Acta de Inspección de fecha 14 de marzo de 2023, por el cual personal de la Dirección de Control y Supervisión se constituyó a la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, donde se pudo constatar que la construcción registrada en el año 2020 ha continuado y fue culminada. A la fecha se observa una estructura de material noble con fachada de color turquesa, con puerta central, un portón metálico y una ventana con reja de metal. El techo es de eternit y se aprecia además una pequeña vereda y jardín.
- d) El Informe Técnico N° 000015-2023-DCS-LVC/MC de fecha 23 de marzo de 2023, un arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión quien luego de haber realizado una inspección de campo, en fecha 14 de marzo de 2023, pudo señalar que existen nuevas intervenciones consistente en lo siguiente: "En la presente inspección se verificó la presencia de una estructura de material noble, asentada en el interior de la poligonal intangible de la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón; con respecto a la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón, se encuentra en el Lote 9 de la Mz. J1". Por lo tanto, dichas acciones constituyen nuevas intervenciones a las señaladas y descritas en la Resolución Directoral N° 000097-2021-DCS/MC de fecha 07 de septiembre de 2021.
- e) El Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-LVC/MC de fecha 26 de junio de 2023, por el cual una especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión concluye que las obras privadas ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura al interior de la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y región Lima, han ocasionado una alteración a la zona arqueológica precitada, el cual se califica como alteración leve y siendo este de valor relevante.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como RELEVANTE, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el monumento es calificado como daño LEVE;

Que, por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad del administrado, por haber ejecutado obras privadas y ocasionado alteraciones a la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la construcción de un muro de material noble de 7 metros de longitud con 0.60 metros de ancho y tres zapatas de 1.20 metros cada uno, culminando dichas obras en la construcción de vivienda de un nivel con fachada de color turquesa, puerta central, portón de metal, ventana con reja de metal, techo de Eternit y cuenta con una pequeña vereda con jardín ocupando un área de 100 m², del Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- a. La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS): Al respecto, cabe señalar que el administrado no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.
- b. Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS): Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos, ni obstaculización del procedimiento, ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción, ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- c. El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del RPAS): En el presente caso el beneficio para la administrada es menor inversión de tiempo, puesto que no solicitó autorización para la ejecución de las obras privadas en el bien inmueble N° 761 del Jirón Chancay del distrito, provincia y departamento de Lima.
- d. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS): Al respecto, se puede afirmar que el administrado actuó de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, se vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- e. Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS): No se ha configurado reconocimiento de responsabilidad, dado que el administrado ha presentado descargos pretendiendo el archivo del procedimiento administrativo sancionador.
- f. Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS): Este factor no se aplica al presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- g. Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS): No se aplica en el presente procedimiento.
- h. La probabilidad de detección de la infracción: La infracción cometida por el administrado cuenta con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas que se visualizan sin dificultad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"

- i. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: El bien jurídico protegido es la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, ubicado en el distrito de Ancón, provincia y región Lima, la cual se trata de un bien con valor cultural relevante, que ha sido alterado de forma Leve, según lo señalado en el Informe Técnico Pericial N° 000004-2023-DCS-LVC/MC, de fecha 26 de junio de 2023.
- j. El perjuicio económico causado: El perjuicio económico ocasionado, radica en e deterioro de la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, por la ejecución de construcción de vivienda no autorizada, además se debe tener en cuenta que la apertura del procedimiento administrativo sancionador, por la infracción cometida por el administrado, involucra el despliegue de recursos del Estado (materiales y Humanos).

Que, Respecto al Principio de Culpabilidad debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que el señor Jargot De La Cruz Asencios, es responsable de obras privadas que ocasionaron alteraciones en la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, al ejecutar obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la construcción de un muro de material noble de 7 metros de longitud con 0.60 metros de ancho y tres zapatas de 1.20 metros cada uno, culminando dichas obras en la construcción de vivienda de un nivel con fachada de color turquesa, puerta central, portón de metal, ventana con reja de metal, techo de Eternit y cuenta con una pequeña vereda con jardín ocupando un área de 100 m², del Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la LGPCN, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000097-2021-DCS/MC de fecha 07 de setiembre del 2021 y con ampliación de cargos con Resolución Directoral N° 000041-2023-DCS/MC de fecha 16 de mayo de 2023;

Que, teniendo en consideración que: **1)** La obra materia del presente procedimiento, involucra elementos de material noble, cuyo retiro corresponde se realice a través de una demolición; **2)** Que la afectación ocasionada a la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón, por la ejecución de construcción de vivienda de material noble, es reversible, ya que dicha edificación puede ser demolida; **3)** Que la conducta del administrado se considera doloso toda vez que omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN y ha continuado con la ejecución de la construcción; **4)** Que en el presente caso, la Dirección de Control y Supervisión (órgano instructor) ha recomendado en su Informe N° 000150-2023-DCS/MC de fecha 17 de julio de 2023, la imposición de una sanción de demolición; **5)** Que la infracción imputada al administrado, prevista en el literal f) del artículo 49 de la Ley N° 28296, establece la posibilidad de imponer una sanción de multa o una de demolición; **6)** Que la sanción de multa impediría el dictado de una medida correctiva de demolición, sobre las intervenciones de material noble ejecutadas, dado que dicha medida se encuentra prevista en la infracción del literal f) de la LGPCN, como sanción administrativa, no pudiéndose imponer al administrado las dos sanciones previstas para dicha infracción, debido a que ello vulneraría el principio non bis in idem, previsto en el numeral 11 del artículo 248 del TUO de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

LPAG; 7) Que el Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, establece que *"Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción"*; 8) Que, en el presente caso, vulneraría dicho principio de razonabilidad, imponer a la administrada una sanción de multa, toda vez que le resultaría más ventajoso asumir su pago y mantener lo ejecutado (obra civil), que cumplir con la exigencia legal de contar con la autorización del Ministerio de Cultura; por tanto se recomienda que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponga contra el administrado, una sanción de DEMOLICIÓN, de la construcción de vivienda de un nivel con fachada de color turquesa, puerta central, portón de metal, ventana con reja de metal, techo de eternit y cuenta con una pequeña vereda con jardín ocupando un área de 100 m², ubicado en el Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, ya que dicha sanción resultará aleccionadora y disuasiva de la comisión de infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; y,

De conformidad, con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa demolición contra el señor Jargot De La Cruz Asencios, identificado con DNI N° 44194542; consistente en la demolición, de la construcción de un nivel que ocupa un área de 100 m², ubicado en el Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima, por realizar la ejecución de la obra privada sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados mediante Resolución Directoral N° 000097-2021-DCS/MC de fecha 07 de setiembre del 2021 y ampliación de cargos resuelto a través de la Resolución Directoral N° 000041-2023-DCS/MC de fecha 16 de mayo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la demolición deberá comprender la construcción de vivienda de un nivel con fachada de color turquesa, puerta central, portón de metal, ventana con reja de metal, techo de eternit y cuenta con una pequeña vereda con jardín que ocupa un área de 100 m², del Lote 9 de la Manzana J-1 de la Agrupación Familiar La Calichera de Ancón (llamada también como, ampliación del Asentamiento Humano La Calichera), del distrito de Ancón de la provincia y departamento de Lima; a fin de revertir la afectación ocasionada en la Zona Arqueológica Necrópolis de Ancón; debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que disponga la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y que para ello deberá solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización a dicha Dirección General.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la Resolución Directoral al administrado Jargot De La Cruz Asencios.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL